

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º de julio de 2008, se reúnen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018); Ricardo MASINI (DNI 4.406.289); Fabián FERNANDEZ (DNI 14.900.711) y Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑC (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); y Julio KESSLER (DNI 12.061.690), quienes han arribado al presente acuerdo:

ARTICULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Julio de 2008 hasta el 30 de Junio de 2009.

ARTICULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN
El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º - INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR
Las partes establecen a través del presente acuerdo, un incremento final del salario igual al 29% sobre los básicos de convenio existentes a la fecha de la firma del presente. Dicho incremento se realizara en forma escalonada de conformidad a la siguiente secuencia:

3.1 - A partir del 1º de Julio de 2008 se incrementan en un dieciocho por ciento (18%), todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008.

3.2 - A partir del 1º de Octubre de 2008, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008, se incrementaran en un veinticinco por ciento (25%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.

3.3 - A partir del 1º de Enero de 2009, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008, se incrementaran en un veintinueve por ciento (29%), absorbiendo el veinticinco por ciento (25%) de la etapa anterior.

Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

(Handwritten signatures and initials)
Gustavo Bellingeri
Miguel Ángel Aliotti

MIGUEL ANGE ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - B.N.C
D.N.A.T. - 4/17/08

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD-

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento correspondiente a la primera etapa, establecido en el artículo 3º apartado 3.1 tendrá en forma transitoria hasta el mes de septiembre de 2008 inclusive, carácter de asignación no remunerativa.-----
Para las empresas detalladas en el "Anexo B", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la Red Intercable, el carácter de asignación no remunerativa se extenderá, inclusive, a la segunda etapa del incremento establecido en el artículo 3º apartado 3.2 del presente.-----
Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

5.1 - Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º apartado 3.1 tendrá carácter de asignación no remunerativa para todas las empresas de la actividad.-----
Las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Jul-08 - 18%" una suma igual a la que resulte de aplicar el 18% sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Presentismo, Antigüedad, Hs. Extras, Título, etc.), descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.-----

A partir del 1º de octubre de 2008 la primera etapa del incremento establecida en el artículo 3º apartado 3.1 se convertirá en remunerativa.-----
Las sucesivas etapas de aumento tendrán carácter remunerativo.-----

5.2 - En relación a las empresas comprendidas en la Red Intercable, la asignación no remunerativa deberá ser abonada en idéntico mecanismo al establecido ut supra, extendiendo dicha modalidad de liquidación a la segunda etapa del aumento establecido en el artículo 3º apartado 3.2 del presente acuerdo.-----

En razón de ello, como en las empresas comprendidas en la red intercable se encuentra vigente hasta octubre de 2008, la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo 2007 equivalente al 22% de los salarios, se deberá tomar en cuenta también dicha asignación como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.-----

ARTÍCULO 6º - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos quinientos (\$500). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art 128 LCT para el pago de las remuneraciones del mes de Julio de 2008. La gratificación podrá absorber aquellas gratificaciones que las empresas ya hayan otorgado en forma voluntaria en el mes de Junio de 2008. Las gratificaciones descriptas podrán ser abonadas en, efectivo, vales alimentarios u órdenes de compra para supermercados de primera línea.-----

[Handwritten signatures and stamps]
MIGUEL ANGEL ALIOTE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - C.R.C.
C.R. 3.7 - JULY 08

ARTICULO 7º: VALES ALIMENTARIOS

Las partes acuerdan para todos los trabajadores de la actividad, mantener los vales alimentarios en los mismos términos en que fueran otorgados en los acuerdos de fecha 20/06/05 y 19/06/07 de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.341. -----
El presente beneficio será abonado por todas las empresas de la actividad y será acumulativo con cualquier otro parecido o similar que se estuviere otorgando. -----

ARTICULO 8º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2009. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado; pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente acuerdo. -----

ARTICULO 9º - CONFORMACION COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Guillermo GOLDSTEIN y Guillermo DAVIN en representación de ATVC. -----

ARTICULO 10º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo. -----

ARTICULO 11º - NO ABSORCIÓN

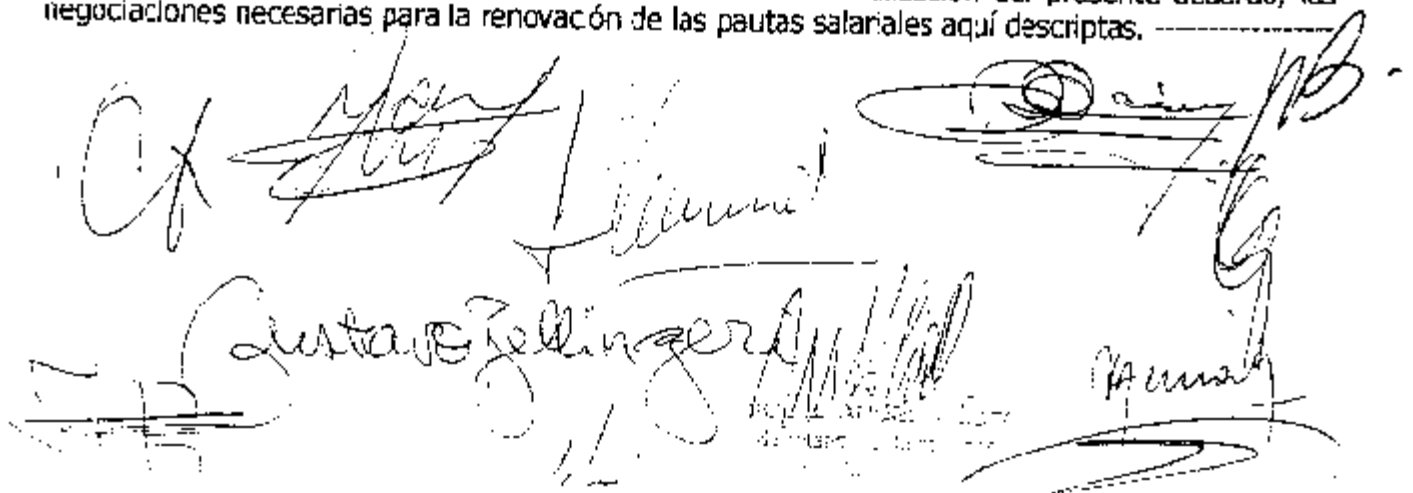
El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Junio de 2008, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTICULO 12º - RENOVACIÓN CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75. -----

ARTICULO 13º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas. -----

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Gustavo Bellingeri'. In the center, there is a signature that looks like 'Leonardo Echevarrias'. On the right, there is a large, stylized signature that could be 'Horacio Dri'. Below these, there are more signatures, including one that looks like 'Walter Burzaco' and another that looks like 'Guillermo Goldstein'. The signatures are written over a horizontal line that separates the text from the signatures.

ARTICULO 14º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2 % de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2009, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 15º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar a homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de Junio de 2008.

[Handwritten signatures and initials]
Custodio Zelinger
H
H

[Handwritten signatures and initials]
M. J. M.
G. J. M.
M. J. M.

[Handwritten signature]
MIGUEL ANDEL ALIOTO
Secretario de Homologación
Unión F.L. Nº 2 - U.N.C.
U.N.A.T. - MTE y ES
[Handwritten signature]

EPTE 1275 961/0

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

Grupo Salarial	PRIMERA ETAPA: 18% - JULIO 2008					Total
	Basico	Presentismo	Alg. No remuner-08 (18%)	Ley 26341	Vales Alimentarios	
1	\$ 2.110,62	\$ 211,06		\$ 346,86	\$ 70,00	\$ 2.774,88
2	\$ 1.998,21	\$ 199,82		\$ 328,99	\$ 70,00	\$ 2.632,56
3	\$ 1.879,32	\$ 187,93		\$ 308,85	\$ 70,00	\$ 2.482,24
4	\$ 1.773,96	\$ 177,40		\$ 291,53	\$ 70,00	\$ 2.349,03
5	\$ 1.673,20	\$ 167,32		\$ 274,97	\$ 70,00	\$ 2.211,64
6	\$ 1.579,45	\$ 157,94		\$ 259,56	\$ 70,00	\$ 2.103,08
7	\$ 1.490,20	\$ 149,02		\$ 244,90	\$ 70,00	\$ 1.990,28
8	\$ 1.405,45	\$ 140,55		\$ 230,97	\$ 70,00	\$ 1.883,11
9	\$ 1.325,27	\$ 132,53		\$ 217,79	\$ 70,00	\$ 1.781,74
10	\$ 1.249,02	\$ 124,90		\$ 201,98	\$ 70,00	\$ 1.660,04
11	\$ 1.169,34	\$ 116,03		\$ 190,69	\$ 70,00	\$ 1.573,21
12	\$ 1.095,07	\$ 109,51		\$ 179,96	\$ 70,00	\$ 1.490,89

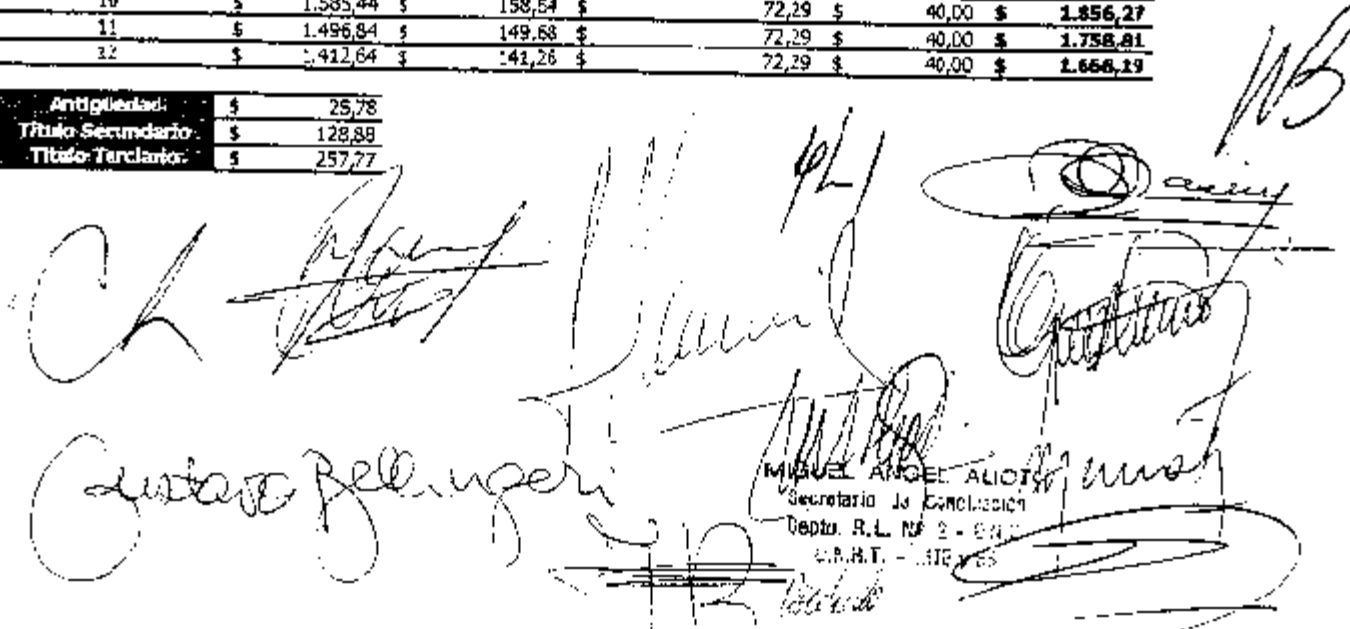
Antigüedad:	\$ 19,98
Título Secundario:	\$ 99,81
Título Terciario:	\$ 139,82

Grupo Salarial	SEGUNDA ETAPA: 25% - OCTUBRE 2008				Total	
	Basico	Presentismo	Ley 26341	Vales Alimentarios		
1	\$ 2.608,28	\$ 260,83		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 3.012,34
2	\$ 2.497,76	\$ 249,78		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.857,78
3	\$ 2.349,15	\$ 234,92		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.694,31
4	\$ 2.217,45	\$ 221,75		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.549,44
5	\$ 2.091,50	\$ 209,15		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.410,89
6	\$ 1.974,29	\$ 197,43		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.281,96
7	\$ 1.862,75	\$ 186,28		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.159,27
8	\$ 1.756,81	\$ 175,68		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.042,73
9	\$ 1.656,59	\$ 165,56		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.932,49
10	\$ 1.535,28	\$ 153,53		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.808,14
11	\$ 1.450,43	\$ 145,04		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.705,71
12	\$ 1.368,84	\$ 136,88		\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.613,96

Antigüedad:	\$ 24,98
Título Secundario:	\$ 124,89
Título Terciario:	\$ 249,78

Grupo Salarial	TERCER ETAPA: 25% - ENERO 2009				Total	
	Basico	Presentismo	Ley 26341	Vales Alimentarios		
1	\$ 2.722,70	\$ 272,27		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 3.107,26
2	\$ 2.577,89	\$ 257,77		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.947,76
3	\$ 2.424,32	\$ 242,43		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.779,04
4	\$ 2.288,41	\$ 228,84		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.629,54
5	\$ 2.158,43	\$ 215,84		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.486,55
6	\$ 2.037,46	\$ 203,75		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.353,50
7	\$ 1.922,36	\$ 192,24		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.226,88
8	\$ 1.813,03	\$ 181,31		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.106,62
9	\$ 1.709,60	\$ 170,96		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.992,85
10	\$ 1.585,44	\$ 158,54		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.856,27
11	\$ 1.496,84	\$ 149,68		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.758,81
12	\$ 1.412,64	\$ 141,26		\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.666,19

Antigüedad:	\$ 25,78
Título Secundario:	\$ 128,88
Título Terciario:	\$ 257,77



 CH [Signature]

 Gustavo Pellegrini

 MIGUEL ANGEL ALIOTTI

 Secretario de Conciliación

 Depto. R.L. Nº 2 - EN

 C.A.B.T. - [Signature]

Epte 2 175 961/1

ANEXO A - RED INTERCABLE

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	PRIMERA ETAPA 18% - JULIO 2008		Ley 26341	Valores Alimentarios	Total
			Asig. No remuner-07 (22%)	Asig. No remuner-08 (18%)			
1	\$ 1.730,01	\$ 173,00	\$ 347,49	\$ 346,86	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 2.703,50
2	\$ 1.637,08	\$ 163,71	\$ 328,82	\$ 328,22	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 2.563,98
3	\$ 1.540,43	\$ 154,04	\$ 309,41	\$ 308,89	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 2.418,88
4	\$ 1.454,06	\$ 145,41	\$ 292,06	\$ 291,53	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 2.289,20
5	\$ 1.371,48	\$ 137,15	\$ 275,48	\$ 274,97	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 2.165,22
6	\$ 1.294,52	\$ 129,46	\$ 260,04	\$ 259,56	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 2.049,83
7	\$ 1.221,48	\$ 122,15	\$ 245,35	\$ 244,90	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 1.940,82
8	\$ 1.152,01	\$ 115,20	\$ 231,39	\$ 230,97	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 1.835,72
9	\$ 1.086,29	\$ 108,63	\$ 218,19	\$ 217,80	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 1.737,05
10	\$ 1.007,40	\$ 100,74	\$ 202,35	\$ 201,96	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 1.618,61
11	\$ 951,10	\$ 95,11	\$ 191,04	\$ 190,69	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 1.524,08
12	\$ 897,60	\$ 89,76	\$ 180,29	\$ 179,96	\$ 36,14	\$ 70,00	\$ 1.453,76

Antigüedad	\$ 16,37
Título Secundario	\$ 81,85
Título Tercario	\$ 163,71

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	SEGUNDA ETAPA 25% - OCTUBRE 2008		Ley 26341	Valores Alimentarios	Total
			Asig. No remuner-07 (22%)	Asig. No remuner-08 (25%)			
1	\$ 1.730,01	\$ 173,00	\$ 347,49	\$ 481,75	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.942,49
2	\$ 1.637,08	\$ 163,71	\$ 328,82	\$ 455,87	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.695,72
3	\$ 1.540,43	\$ 154,04	\$ 309,41	\$ 428,96	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.543,08
4	\$ 1.454,06	\$ 145,41	\$ 292,06	\$ 404,90	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.408,87
5	\$ 1.371,48	\$ 137,15	\$ 275,48	\$ 381,91	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.276,25
6	\$ 1.294,52	\$ 129,46	\$ 260,04	\$ 360,51	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.154,87
7	\$ 1.221,48	\$ 122,15	\$ 245,35	\$ 340,14	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.039,35
8	\$ 1.152,01	\$ 115,20	\$ 231,39	\$ 320,79	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.929,64
9	\$ 1.086,29	\$ 108,63	\$ 218,19	\$ 302,49	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.825,85
10	\$ 1.007,40	\$ 100,74	\$ 202,35	\$ 280,53	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.708,25
11	\$ 951,10	\$ 95,11	\$ 191,04	\$ 264,85	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.612,34
12	\$ 897,60	\$ 89,76	\$ 180,29	\$ 249,95	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.527,84

Antigüedad	\$ 16,37
Título Secundario	\$ 81,85
Título Tercario	\$ 163,71

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	SEGUNDA ETAPA 25% - NOVIEMBRE 2008		Ley 26341	Valores Alimentarios	Total
			Asig. No remuner-08 (25%)	Ley 26341			
1	\$ 2.110,12	\$ 211,06	\$ 481,75	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.913,67	
2	\$ 1.998,21	\$ 199,82	\$ 456,09	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.764,36	
3	\$ 1.879,32	\$ 187,93	\$ 428,55	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.606,45	
4	\$ 1.773,95	\$ 177,40	\$ 404,91	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.466,50	
5	\$ 1.672,20	\$ 167,32	\$ 381,91	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.332,67	
6	\$ 1.579,48	\$ 157,94	\$ 360,50	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.109,12	
7	\$ 1.490,22	\$ 149,02	\$ 340,14	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 2.089,60	
8	\$ 1.405,45	\$ 140,55	\$ 320,79	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.977,08	
9	\$ 1.325,27	\$ 132,53	\$ 302,49	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.870,53	
10	\$ 1.229,02	\$ 122,90	\$ 280,52	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.742,69	
11	\$ 1.160,34	\$ 116,03	\$ 264,85	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.651,46	
12	\$ 1.095,07	\$ 109,51	\$ 249,55	\$ 60,24	\$ 50,00	\$ 1.564,37	

Antigüedad	\$ 19,98
Título Secundario	\$ 99,91
Título Tercario	\$ 199,82

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	TERCER ETAPA 29% - ENERO 2009		Ley 26341	Valores Alimentarios	Total
			Ley 26341	Valores Alimentarios			
1	\$ 2.722,70	\$ 272,27	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 3.107,26		
2	\$ 2.577,59	\$ 257,77	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.947,75		
3	\$ 2.424,32	\$ 242,43	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.779,04		
4	\$ 2.288,41	\$ 228,84	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.629,54		
5	\$ 2.156,43	\$ 215,64	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.486,56		
6	\$ 2.037,46	\$ 203,75	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.353,50		
7	\$ 1.922,30	\$ 192,23	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.226,88		
8	\$ 1.813,02	\$ 181,30	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 2.106,62		
9	\$ 1.709,60	\$ 170,96	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.992,85		
10	\$ 1.585,44	\$ 158,54	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.856,27		
11	\$ 1.406,84	\$ 140,68	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.759,81		
12	\$ 1.412,64	\$ 141,26	\$ 72,29	\$ 40,00	\$ 1.664,19		

Antigüedad	\$ 25,78
Título Secundario	\$ 28,89
Título Tercario	\$ 157,77

MANUEL ALONSO
 Director de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTE y SS

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

ANEXO
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Hector Blanco Bola	Arroyo Dulce (Salto)	BS. AS.	20-04959812-8
CCTV Salto S.A. Radiodifusora	Salto	BS. AS.	30-62157963-9
Cable Vision CV SA	Coronel Pringles	BS. AS.	30-61052803-6
Cable Vision Saliquello S.R.L.	Saliquello	BS. AS.	30-70810649-6
Difusora Pellegri S.R.L.	Pellegri	BS. AS.	30-6502144-1-5
Ford's Noticias Canal 3	25 De Mayo	BS. AS.	30-61463000-7
Luis Alberto Crazz	Guamini	BS. AS.	20-08397473-8
Las Flores Color Vision S.A.	Las Flores	BS. AS.	33-60946249-9
Montevision CV SA	Monta Hermoso	BS. AS.	30-66419460-1
Marcelo Degiovariegolo	Juan Jose Paso (Pehuajo)	BS. AS.	20-16847677-3
Riesna Cable vision SA	Roberto De La Riesna	BS. AS.	30-64707790-7
Sistema Televisivo Comunicato S.A.	Pergarino	BS. AS.	30-60620262-4
Semper Juco, Semper Juan y Semper Ruben	Mayor Buratovich	BS. AS.	30-68118811-4
Television Alvar S.A.	General Alvar	BS. AS.	30-64441064-4
Villa Gesell Television Comunitaria S.A.	Villa Gesell	BS. AS.	30-64584090-6
Trinidad De Agosto Televisora Color S.R.L.	30 De Agosto	BS. AS.	20-64580214-0
Amurico Eduardo Alberto	Alberti	BS. AS.	23-04977908-9
Coop. de Usuarios de Elect. y Cons. de Castellil Lido.	Castelli	BS. AS.	30-54569719-6
Telestat S.A.	General Lamadrid	BS. AS.	30-61537296-4
Ernesto Raul Macchi	Provano	BS. AS.	20-14345812-0
Saltivo S.R.L.	Salazar	BS. AS.	30-64434784-5
ATCO S.R.L.	San Clemente Del Tuyu	BS. AS.	30-61653780-9
Circuito Television Puan S.A.	Puan	BS. AS.	30-61233577-6
Algarrobo Video Cable	Juan Couste (Est. Algarrobo)	BS. AS.	20-01507300-8
Cuburu Jorge Leopoldo	Orillar	BS. AS.	20-07293173-3
Ricardo R.O. y Nestor Oscar	Saavedra	BS. AS.	33-61597897-9
America TV S.A.	Rivadavia (Est. America)	BS. AS.	30-61167177-9
Medanos Video Cable S.R.L.	Medanos	BS. AS.	30-68113502-9
Mazandrea Ines Emilio	Hiliana Mazandrea	BS. AS.	20-05516711-0
Porta Daniel Eduardo	Cabildo	BS. AS.	20-11152514-0
Alcancia Video Cable S.A.	Santa Teresita	BS. AS.	30-61331048-2
Cable vision Indart S.R.L.	Ines Indart	BS. AS.	30-65411920-6
IVCS S.A.	Nar Nar Ajo	BS. AS.	30-68668575-6
Conesa Cablevision Satelital S.R.L.	Conesa	BS. AS.	30-64856560-3
Difusora Carlos Tejedor S.R.L.	Carlos Tejedor	BS. AS.	30-67168381-8
Vision S.A.	Maipu	BS. AS.	30-60971261-5
V.C.C.B. S.R.L.	Coronel Brandzen	BS. AS.	33-70921155-9
Habick Luis Alberto	Manuel J. Cobo	BS. AS.	20-10663564-2
Video Cable Arneghino S.R.L.	Florentino Arneghino	BS. AS.	20-69677997-3
Cable Servicio S.R.L.	Capilla Del Señor	BS. AS.	30-69162145-2
Gras Difusora S.A.	Tres Lomas	BS. AS.	33-70810712-9
Lariva, Oscar Ariel	Derridas (Est. Graf Rojo)	BS. AS.	23-14115670-9
Cervuro, Anibal Angel	Posteur	BS. AS.	20-13409712-5
Telecanie Rosblodk S.R.L.	Pila	BS. AS.	23-66522945-9
Bellcoq Television Color SA	Bellocoq	BS. AS.	30-66643915-1
Red Satelital Mocuehua S.R.L.	Mocuehua	BS. AS.	30-66514611-0
Video Cable Magdalena S.R.L.	Magdalena	BS. AS.	33-65840263-9
Angel Manuel Laspada	Veronica	BS. AS.	20-07697543-5
CCTV De San Cayetano S.A.	San Cayetano	BS. AS.	30-59991016-9
Cablevision Bayco S.R.L.	Graf. Mansña (Est. Graf. Bayco)	BS. AS.	30-66564074-0
Canal 3 de Television - Pringles T.V.	Coronel Pringles	BS. AS.	30-65942298-0
Super Canal S.A.	Castelar	BS. AS.	30-65132467-6
Facundo Valentini	Barrera de la Ventana	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-73734452-4
Difusora Pehuajo-Co S.R.L.	Pehuajo-Co	BS. AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MYPLATA	BS. AS.	30-61678707-7
TV Cable Color S.A.	CORDONEL VIDAL	BS. AS.	30-68250726-4
Empresa de Servicios de Television por Cable S.A.	General Arenales	BS. AS.	30-63928332-8
TV Cable Andalgalá S.R.L.	Andalgalá	CATAM.	30-65104521-1
Ruben Ortízario Iasa	Belen	CATAM.	20-11149080-3
Empresa de Servicios Calchaqui S.R.L.	Santa Maria	CATAM.	30-65809852-1
Hector Carlos Angel Luzangeli	Dalvillier	CBA.	20-00545246-5
Eduardo Luis Torre	General Bellocq	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A. S.R.L.	Cruz Alta	CBA.	30-70984725-9
Marino Carlos Papini	General Roca	CBA.	20-06568431-0
Portena Televisora Color S.R.L.	Portena	CBA.	30-64117058-1
Cable TV S.R.L.	Noetinger (Cable TV S.R.L.)	CBA.	30-62155367-4
Villago Beatriz Pabla	Morberds	CBA.	27-05146521-6
Conal de Bustos Television S.R.L.	Conal De Bustos	CBA.	30-63509533-0
Oña Teledifusora Color S.R.L.	Oña	CBA.	30-66685146-8
Procedim Faust Alberto	Frankmann	CBA.	20-11170094-8
Imagen Creativa S.A.	Oncativo	CBA.	30-63696400-6

Guillermo Pellegrini

PH

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

ANEXO
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Huincal Cable Vision SA	Huincal Renanco	CBA.	33-65560035-9
Coop. De O. y S. Pub. y Soc. Los Surgentes	Los Surgentes	CBA.	30-61552249-6
TV Cable Color S.R.L.	Villa Del Rosario	CBA.	30-64739577-7
Asoc. Coop Fabo A. Pezurno	Sampacho	CBA.	30-63438357-1
Mundo Vision S.R.L.	Malguenon	CBA.	30-64896750-8
Television SA	Mina Clavero	CBA.	30-66590273-7
Balnearios Televisora Color S.R.L.	Dallasteros	CBA.	30-69422150-8
Ordoñez Vision S.R.L.	Ordoñez	CBA.	30-64912394-9
Sistemas S.R.L.	Morison	CBA.	30-65069617-0
Cablesat Pilar TV S.R.L.	Pilar	CBA.	30-64206334-7
Redtel SA	Isla Verde	CBA.	30-70714516-4
Rancho Rojo TV Canal S.R.L.	Canals	CBA.	30-59501530-4
Canal 6 Cablevision Freyre S.R.L.	Freyre	CBA.	30-66919447-8
Telecat S.R.L.	Etruria	CBA.	30-70024197-8
Moldes Cable Color S.R.L.	Gnel Moldes	CBA.	30-66905140-0
Miguel Angel Tarquino	Lugart	CBA.	20-07843133-1
TELEVISORA REGIONAL UMDAR S.A. (UHF)	Marcos Juárez	CBA.	30-63352021-2
Cooperativa Eléctrica Limitada San Marcos Sur	San Marcos Sur	CBA.	30-64583338-8
FERREYRA, LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
MCM S.A	BALNEARIA	CBA.	20-44550348-6
ARANGO JOSE MARIA	Tio	CBA.	20-11921304-6
Radiodifusora Virgen del Carmen S.R.L.	Bellevisca	CLHR.	30-66983903-7
Luis Alberto Avelaneda	Esquina	CCRR.	20-16292171-2
CAVILCUL S.R.L.	Cunzu Cuatia	CCRR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	Iba Ibaite	CCRR.	20-07529991-4
Durante Oscar Eduardo	Santa Lucia	CCRR.	20-10469956-7
Baocco, Juan Bautista	Esquina	CCRR.	20-06307440-4
Oscar Mauricio Galvez	Gobernador Vicasoro	CCRR.	20-11336216-3
Cosid S. r. l.	San Bernardo	CHACO	30-64847296-6
Quilipi Televisora Color S.R.L.	Quilipi	CHACO	30-65424390-3
CABLE VISION SAENZ PEÑA S A	Presidencia P. Saenz Peña	CHACO	30-70916250-0
Breñas Cable Color S.R.L.	Las Breñas	CHACO	33-67004157-9
Ricardo Roberto Eschever	Presidencia Roca	CHACO	20-12242314-0
Poachini Nilson Paulino	La Leonesa	CHACO	20-10394638-0
BLVESIKI FABIAN ALBERTO	Pampa Del Indio	CHACO	20-14030867-7
T.P.O. SA.	Lib. Gral. San Martín	CHACO	30-67924121-0
Red Television S.R.L.	Charata	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	Juan Jose Castelli	CHACO	30-69674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	Corzuela	CHACO	30-70759561-9
Esquel Televisora Color S.R.L.	Esquel	CHUBUT	34-60653988-0
Cable Hogar Del Valle S.R.L.	Gaiman	CHUBUT	30-62147300-8
CABLE VIDEO GERONTO S.R.L.	Cerrito	E. RIOS	30-67114256-3
Déco imagen SA	Villaguay	E. RIOS	30-64370551-9
Hierro del Armandito Rafael	Mangilla	E. RIOS	20-05860946-7
Radiodifusora Chajari SA	Chajari	E. RIOS	30-59860527-7
Ramirez Cable Vision S.R.L.	General Ramirez	E. RIOS	30-65321184-4
Cable video Urdinarraín S.R.L.	Urdinarraín	E. RIOS	30-64582514-7
María Norberta González	Santa Elena	E. RIOS	27-14648987-2
Mendez Nestor Ornar	Ibicur	E. RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L.	Mada	E. RIOS	33-70772852-9
Zamora Yolanda Magdalena	Rosario Del Tala	E. RIOS	27-04589608-5
Cable Television S.R.L.	Colon	E. RIOS	30-67081354-8
Paraná Cable SA	Villa Parana	E. RIOS	30-68144232-0
TV Cable Hogar S.A.	Diamante	E. RIOS	30-63279843-8
Cable vision LATOQUE S.R.L.	Latoque	E. RIOS	30-64885706-9
AZEVALO RAFAEL ESTEBAN	San José De Feliciano	E. RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	Federati	E. RIOS	20-20523732-2
Emilio Elseo Lanz	Beyri	E. RIOS	20-05941735-6
VICTORIA TV S.A.	Victoria	E. RIOS	20-65136087-7
Oscar Antonio Silva	San José MIGUEL ANGELO AL	E. RIOS	20-07665167-7
El Lider S.A.	El Colorado SECRETARÍA DE CULTURA	FORMOSA	33-70802114-9
Miguel Angel Cardozo	Mayer V. Villarreal	FORMOSA	20-1085024-4
R.T.V. S.A.	San Pedro	J. JUY	30-63347919-0
Cable Audio Vision S.R.L.	San Pedro	J. JUY	30-63446768-9
Tecnovision S.A.	Perto	J. JUY	30-63963850-9
Teleaudio S.A.	Lib. Gral. San Martín	J. JUY	30-63395796-3
CABLE VISION PALPALA S.R.L.	PALPALA	J. JUY	30-63450206-4
Gerdillo David Clemente	Tilcara	J. JUY	20-05537310-9
Montasinos Vicente Oscar	Humahuaca	J. JUY	20-12007332-0
Quiroz Hugo Alberto	Palma Sola	J. JUY	20-08355534-8
Cable Imagen S.R.L.	Quemú Quemú	LA PAMPA	30-67160486-1
Difusora Norte S.R.L.	Ranquel	LA PAMPA	30-67167494-0

Gustavo Jellin gerente

M. Urquiza

EXPT 125 961/08

ANEXO
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Table with 4 columns: Company Name, Address, City, and Phone Number. Rows include companies like Croneto Cerrado, Difusora Castex, RAI Difusora, etc.

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Custodio Zambrano' and other illegible signatures.

Vertical handwritten notes on the right margin, including 'F. M. M.' and other illegible signatures.

EXpte 1275 961/08

ANEXO
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Raul Jose Bertani	Cañada Resquin	STA. FC	20-06295266-2
MFF Comunicaciones S.A.	Plaza Clucellas	STA. FE	30-70668590-5
Caritas Vision Color S.R.L.	Villa Caritas	STA. FE	30-62047348-9
Walter Carlos D Mercol	Colonia Casteles	STA. FE	23-06189502-9
Cable Club Santa Clara S.R.L.	Santa Clara De Saquilar	STA. FE	30-65704875-1
Imágenes & Servicios S.R.L.	San Jerónimo Sud	STA. FE	30-70812418-4
Elberto N.S. Biglia	Montes De Oca	STA. FE	23-07491621-4
Osvaldo A Egorza	Cercarafa	STA. FE	20-08162791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	Villa Ocampo	STA. FE	30-62141281-7
TV HORIZONTE S.R.L.	Las Toscas	STA. FE	30-65746055-8
REDTELFE S.A.	Tortugas	STA. FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTFAGA	STA. FE	30-70701146-4
Video Cable Total S.A.	Tandolina	STA. FE	30-70782630-0
Norte Televisora Cable Color S.R.L.	Quimili	S. DEL EST.	30-67105220-0
Caviter S.R.L.	Térmas De Rio Honda	S. DEL EST.	30-64179514-3
TELECABLE OJO DE AGUA	Villa Ojo de Agua	S. DEL EST.	30-68607732-4
Casmuz Victor Abe	Sinoca	TUCUMAN	20-12192495-2
Hilda Del Carmen Tupiani	IBRUCAS	TUCUMAN	27-12795865-3
Oscar Armando Carrizo	Villa Buntuyaco	TUCUMAN	20-20692195-2
Telared Amacha S.R.L.	Analcha Del Valle	TUCUMAN	30-68001584-4
TV Fuego S.A.	Rio Grande	T. FURGO	30-61000410-1

[Handwritten signature]
#41

Guillermo Pellegrini

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

WILSON ANGEL ALIOTE
Secretario de Comunicación
Lic. N.º 2 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTEYSS
[Handwritten signature]

961/08

[Handwritten signature]

**ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 01-07-2008**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º de julio de 2008, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT Nº 223/75 integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT Nº 223/75 (en adelante la "Comisión Paritaria"). Por una parte, en representación del Sindicato Argentino de Televisión (en adelante el "SATSAID"), con domicilio en Quintino Bocayuva nº 50, Ciudad de Buenos Aires concurren los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) y por la otra parte, en representación de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 2º, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 1º de Julio de 2008, es escalonado, no acumulativo y prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme sus artículos 3º y 4º. -----
2. Que es intención de las partes sostener la tarea de Acción Social desarrollada por el SATSAID en beneficio de sus afiliados. -----
3. Que en virtud de las consideraciones prececentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inciso a) y 16 de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en el art. 3º y 4º del acuerdo de fecha 26 de Junio de 2008, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda. -----

9

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, hubiera percibido la Obra Social del Personal de Televisión, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----

MIGUEL ANGEL ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. H.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTE y SS

Comisión Paritaria

ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS - ART. 123º

- 2.1 Para todas las empresas de la actividad, a los efectos de la aplicación de la retención y depósito establecido en el artículo 123 de la convención colectiva de trabajo N° 223/75, la misma se efectuará en cada ocasión de producirse los aumentos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del acuerdo salarial de fecha 01-07-2008. -----
- 2.2 Para las empresas integrantes de la Red Intercable que se mencionan en el "Anexo B", la retención establecida en el artículo 123 del CCT N° 223/75, se efectuará de igual modo en cada ocasión de producirse los aumentos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo. -----
El depósito de dichas retenciones con destino al SATSAID, podrá efectuarse de la siguiente forma: -----
 - 2.2.1 La retención correspondiente a la primera etapa del aumento equivalente al 18%, se depositará el cincuenta por ciento (50%) de la misma, junto con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de julio del 2008. El otro 50% de la retención, el depósito podrá ser diferido, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de octubre de 2008. -----
 - 2.2.2 La retención correspondiente a la segunda etapa del aumento equivalente al 7%, y que se acumula al 18%, para formar el 25%, se depositará en su totalidad, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de octubre de 2008. -----
 - 2.2.3 La retención correspondiente a la tercera etapa del aumento equivalente al 4%, y que se acumula al 25%, para formar el 29%, se depositará en su totalidad, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de enero de 2009. -----
- 2.3 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----
- 2.4 Asimismo en forma excepcional, el aumento establecido en el artículo sexto (6º) como gratificación extraordinaria, no estará sujeto a lo establecido por el artículo 123 del CCT 223/75. -----

ARTICULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevara esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación. -----
En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

MIGUEL ANGEL ALIOTI
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
 O.N.R.T. - MTE y SS
[Signature]